

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. M. la REINA Regente, que en la tarde de ayer salió para San Sebastián.

(Gaceta del 10 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Herreros Semovilla contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Mazuela á Don Osorio Ruiz Delgado; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 de Enero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Gregorio Herreros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, por el que declaró con capacidad legal para ser Concejal al electo en Mazuela Don Osorio Ruiz Delgado:

Resulta que practicadas las elecciones en Mayo de 1887 sin protesta, se reclamó ante el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio contra la capacidad de Ruiz porque era Juez municipal, y acordaron dejar sin efecto su proclamación. Reclamado este acuerdo para ante la Comisión provincial, ésta, fundada en el art. 43 de la ley Municipal y en el 111 y 112 de la orgánica del Poder judicial, estimó al interesado con capacidad legal; pero debiendo optar en el plazo de ocho días desde la toma de posesión por dicho cargo concejil ó el judicial.

Contra este acuerdo reclama Herreros, exponiendo, además, que

Ruiz Delgado no es vecino con casa abierta, pues habita con su padre y no paga contribución, y que por inadvertencia no se reclamó contra su inclusión en las listas, añadiendo que había ejercido presión sobre los electores.

Nada de esto se justifica, y en cambio consta, por el mismo dicho del reclamante, que no se interpuso reclamación oportunamente contra la inclusión en las listas de Ruiz Delgado.

Este, conforme ha acordado la Comisión provincial, no tiene incapacidad para ser Concejal, y si incompatibilidad con el cargo judicial, la cual se resuelve con arreglo á los artículos 111 y 112 de la ley orgánica de 15 de Septiembre de 1870, optando por uno ú otro cargo en el término de ocho días; debiendo entenderse, caso de que transcurran sin hacerlo, que renuncia el último.

Por lo expuesto, la Sección opina que se debe confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, objeto del recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1889.—Ruiz y Capleón.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular

Resultando de las noticias recibidas en esta Dirección general que existe la fiebre amarilla en Río Janeiro (Brasil):

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12; 17 de Mayo de 1880 (*Gaceta* del 21), regla 2.ª, caso 2.ª; 31 de Marzo de 1880 (*Gaceta* del 1.º de

Abril), regla 13, y la orden de 10 de Diciembre de 1874 (*Gaceta* del 13), esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. se imponga á las procedencias del citado punto la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la Orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* de 29).

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1889.—El Director general, T. Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta* del 22 de Marzo)

Resultando de las noticias oficiales comunicadas con fecha de hoy á este Ministerio, que se ha declarado el cólera morbo en Zamboanga (isla de Mindanao, Filipinas).

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12; 17 de Mayo de 1880 (*Gaceta* del 21), regla 2.ª, caso 2.ª; 31 de Marzo de 1888 (*Gaceta* de 1.º de Abril), regla 13, y la orden de 10 de Diciembre de 1874 (*Gaceta* del 13), esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. se imponga á las procedencias del citado punto la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima, y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860, que se cita en la anterior disposición.

«Se entiende por puertos notoriamente comprometidos, para los efectos que expresa el art. 36 de la ley de Sanidad, los que, sin adoptar ninguna clase de precauciones sanitarias, se hallen en con-

tínuo trato con puertos apestados dentro de un espacio de 10 leguas. Asimismo se considerarán como puertos comprometidos, y sus procedencias sujetas á la observación que señala el citado art. 36, aquellos en los que, aunque oficialmente no hayan sido declarados sucios, sea notorio su mal estado sanitario.»

(*Gaceta* del 21 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR

Negociado de Conversión

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Brigada de transportes á lomo

Soldado José Bardaque Montil, natural de Badalona, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Vázquez Taboada, natural de Santa Comba, provincia de Pontevedra.

Idem Pablo Bailena Quiro, natural de Porcuna, provincia de Jaén.

Idem Francisco Vélez Arroyo, natural de Badajoz.

Idem Juan Benito Otero, natural de Cedura, provincia de Pontevedra.

Idem Ramón Valle Fernández,

(1) Véanse los números 71, 73 y 75.

Circular

Próximo á finalizar el tercer trimestre del actual año económico, esta Administración cree oportuno recordar á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1887, para que presenten por duplicado en la oficina de mi cargo, antes del día 10 de Abril inmediato, las relaciones trimestrales de productos brutos obtenidos en aquellas durante el trimestre corriente.

Al evacuar dicho servicio los contribuyentes á ello obligados, procurarán ser lo más exactos y veraces, puesto que si por cualquier circunstancia adquiere esta Administración el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el correspondiente expediente de defraudación en la forma determinada en la supradicha Instrucción, imponiéndoles también el correctivo de que habla el artículo 6.º de la misma, expidiendo contra ellos los correspondientes comisionados auxiliares con las dietas de instrucción, si durante el término que se les concede no facilitan los documentos de que se deja hecho mérito.

Tarragona 27 de Marzo de 1889.
—El Administrador de Contribuciones, Juan Martín Igual.

Núm. 719

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Terminadas y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas del ejercicio de 1887 á 88, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio, en cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Mora de Ebro 26 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Salvador Alguero.

Núm. 720

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Hallándose terminado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir para el ejercicio económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días, contaderos desde que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán por escrito todas cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Roquetas 27 de Marzo de 1889.—El Alcalde, José Cid.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 716

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

CUENTAS PROVINCIALES DE 1887-88

Presentadas por la Contaduría de fondos provinciales las cuentas correspondientes al último ejercicio económico de 1887-88, con los documentos justificativos de su razón, esta Comisión provincial, en sesión del día de hoy, ha acordado que con arreglo á lo dispuesto en el art. 126 de la ley orgánica vigente queden expuestas al público en la Secretaría de la Diputación, hasta que la misma se reúna para su aprobación y que un extracto de ellas se publique en el *Boletín oficial*.

Tarragona 22 de Marzo de 1889.
—El Vicepresidente, Cabestany.—
El Secretario, T. Larráz.

Núm. 717

EJERCICIO DE 1887 á 88

Depositaría de fondos provinciales de Tarragona Periodos ordinario y de ampliación

EXTRACTO de la cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1887 á 88 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la caja de su cargo desde 1.º de Julio de 1887 á 31 de Diciembre de 1888, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Psetas.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante los diez y ocho meses que comprenden los periodos ordinario y de ampliación del año económico de 1887 á 88.....	661.330'80
DATA.—Pagos verificados en igual periodo.....	606.896'97
Existencia al terminar el ejercicio.....	54.433'83

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	Por operaciones realizadas en los 12 meses	Operaciones realizadas en el semestre de ampliación.	TOTAL
			de las operaciones realizadas en el ejercicio de 1887 á 1888. — Psetas.
1 Rentas	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	413.721'56	169.306'13	583.027'69
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	4.217'20	1.770'25	5.987'45
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	10.761'33	5.207'12	15.968'45
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	35.425'48	20.667'88	56.093'36
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
13 Reintegros.....	235'00	18'85	253'85
Cargo.....	464.360'57	196.970'23	661.330'80
PAGOS			
1 Administración provincial.....	53.043'20	8.632'04	61.675'24
2 Servicios generales.....	10.432'64	5.357'60	15.790'24
3 Obras obligatorias.....	62.673'34	7.494'67	70.168'01
4 Cargas.....	1.499'94	"	1.499'94
5 Instrucción pública.....	54.390'01	19.328'45	73.718'46
6 Beneficencia.....	75.218'48	50.324'59	125.543'07
7 Corrección pública.....	7.656'89	12.640'47	20.297'36
8 Imprevistos.....	5.895'06	13.507'52	19.402'58
9 Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	6.533'09	"	6.533'09
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	21.763'43	14.157'43	35.920'86
13 Resultas.....	111.920'51	35.365'11	147.285'62
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	28.500'00	28.500'00
15 Devoluciones.....	"	562'50	562'50
DATA.....	411.026'59	195.870'38	606.896'97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona á 2 de Enero de 1889.—El Depositario, P. Aymat.—Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 15 de Enero de 1889.—El Contador, M. Camarero.—Visto Bueno.—El Presidente, Valls.

natural de Orella, provincia de Pamplona.

Idem Miguel Vilches Pérez, natural de Santa Sicilia, provincia de Málaga.

Idem Pedro Bena Ibarra, natural de Paloré, provincia de Valencia.

Idem Tiburcio Villar Centino, natural de Sevilla.

Idem Rafael Brias Danés, natural de Mataró, provincia de Barcelona.

Idem Saturnino Conecillos Ireas, natural de Quintanilla, provincia de Burgos.

Idem Antonio Cuadrado Tortosa, natural de Murcia.

Idem Marcos Comenzano Ochoa, natural de Vallormama, provincia de Burgos.

Idem Juan Collado Román, natural de Muna, provincia de Valencia.

Sargento segundo Gonzalo Cortés Jiménez, natural de Feraa, provincia de Valencia.

Cabo primero Alfonso Costa Samol, natural de Torreveja, provincia de Alicante.

Idem Juan Cerezo Ucción, natural de Peñaranda de Duero, provincia de Burgos.

Soldado Saturnino Canión Moscos, natural de Aranda, provincia de Zaragoza.

Idem José Candil Barros.

Idem José Casajuana Rafort, natural de Monrota, provincia de Barcelona.

Idem Daniel Caldú Ritrol, natural de Calixque, provincia de Castellón.

Idem Andrés Canillo García, natural de Albora, provincia de Almería.

Idem Antonio Cabote Borrás, natural de Aguas, provincia de Alicante.

Idem Sabino Días Rodríguez, natural de Riomuros, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Díaz Gómez, natural de Valverde de Burguillos, provincia de Badajoz.

Idem Juan de Dios Roldán, natural de Granada.

Idem Primitivo Fernández Rodríguez, natural de Norava, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Filigrea, Heredia, natural de Sevilla.

Idem Pascual Guindo Vergas, natural de Atonima, provincia de Almería.

Idem Mariano Guerrero Bermúdez.

Idem León González Fernández, natural de Pradera, Madera.

Cabo primero Francisco Golar Nagori, natural de Oñate, provincia de Navarra.

Soldado Aurelio García Castillo, natural de Tueste, provincia de Burgos.

Idem Antonio García Tomás, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Juan García Calvo, natural de Ferrol, provincia de la Coruña.

Idem Pedro García Pérez, natural de Paladatan, provincia de Toledo.

Sargento Torres Carlos, natural de Málaga.

Soldado Manuel Serna Bernal, natural de Alivatola, provincia de Alicante.

Idem Juan Segura Montojo, natural de Mijar, provincia de Almería.

Idem Fulgencio Serrano Rabadán, natural de Guadalupe, provincia de Murcia.

Idem Celedonio González Hernández, natural de Salamanca.

Enrique Lleiras Fito, natural de Barcelona.

Idem Sebastián Sánchez Trujillo, natural de Cañete la Real, provincia de Málaga.

Alferez D. Tomás Cermeño Ruiz, natural de Venedo, provincia de Valladolid.

Soldado Tiburcio García Mateo, natural de La Nava, provincia de Valladolid.

Idem Pedro Jiménez Romero, natural de Maura, provincia de Albacete.

Idem Zacarías Jiménez Rosado, natural de Rengohondo, provincia de Avila.

Idem Saturnino González García, natural de Cetarroz, provincia de Avila.

Idem Felipe Hernal Rodríguez, natural de Lavid, provincia de León.

(Se continuará)

Gaceta del 25 de Marzo).